Exp. 900.11.17-0039

PROCESO DE EVALUACION

800 36 26 027

CORPORINOQUIA

RESOLUCION No ***FECHA*** 20 MAY 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRRO DEL AGUA PUEAA"

La Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA haciendo uso de las funciones asignadas mediante Resolución No. 400.36.21-1056 de 07 de septiembre de 2021 y,

I.CONSIDERACIONES.

Mediante Resolución No. 800.36.18-0041. de 03 de abril de 2018, CORPORINOQUIA otorgó CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a nombre del señor OMAR ORLANDO QUEVEDO identificado con CC. No. 80.450.425, del nacedero sin nombre que se localiza en la misma finca, en beneficio del predio "'El Mirador en la vereda el Jucual jurisdicción del municipio de Fosca - Cundinamarca, en un caudal total de 0,74 L/ps, distribuido asi: Para uso doméstico 0,014 L/ps, Y para riego con un caudal de 0,72

En la resolución se estableció que la captación del recurso hídrico se ubicará en la fuente nacedero sin nombre localizado de la vereda El Jucual jurisdicción del Municipio de Fosca- Cundinamarca, en las coordenadas geográficas WGS84 N 04°21'42.96" W 73°57'10,58" En el ARTICULO TERCERO de la Resolución No. 800.36.18-0041 de 03 de abril de 2018 se establecieron las obligaciones que debe cumplir el beneficiario de la Concesión de aguas superficiales.

El término por el cual se otorgó la Concesión de Aguas Superficiales es de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución 800.36.18-0041 de 03 de abril de 2018.

En el ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO se estableció que CORPORINOQUIA realizara visitas de control y seguimiento cuando lo considere necesario para verificar las condiciones del manejo que se esté dando a la Concesión de Aguas, el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones impuestas en dicho Acto Administrativo.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución de Concesión de Aguas y especialmente a las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, por medio de Auto No. 800.6.20-0180 de 05 de noviembre de 2020, se ordenó visita de control y seguimiento.

El Auto No. 800.6.20-0180 de 05 de noviembre de 2020, fue notificado por aviso acorde con la comunicación oficial No. 800.11.21-0393 de 03 de mayo de 2021.

La visita técnica se realizó el día 10 de noviembre de 2022 y de esta se expidió el Concepto Técnico No. 800.8.2.22-0455 de 20 de diciembre de 2022, el cual se adoptó mediante auto 800.6.23-0060 de fecha 24 de febrero de 2023. Notificado personalmente el día 17 de mayo de 2023.

Por radicado CA-2023-01433 de fecha 08 de junio de 2023 y CA- 2023-01778 de fecha 24 de julio de 202 por medio de los cuales se realizó la petición de modificación de concesión de aguas superficiales donde se incluya el uso de abrevadero para aves.

Con comunicación 800.11.24-0820 de fecha 30 de mayo de 2024, se realizó liquidación del trámite para modificación de concesión de aguas superficiales, por el valor de **QUINIENTOS NOVENTA Y SEITE MIL CUATROSCIENTOS CINSO PESOS ($597.405)**

el cual fue cancelado ante el banco agrario de Colombia con el número de operación 560224237.

A través de auto 800.6.24-0357 de fecha 03 de octubre de 2024 se inició trámite administrativo para la modificación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la resolución 800.36.18-0041 de fecha 03 de abril de 2018. Notificado personalmente el dia 01 de noviembre de 2024.

Mediante radicado CA-2024-02491 de fecha 26 de diciembre de 2024 se solicitó modificación al inicio de trámite, con el fin de aumentar el caudal en razón al incremento de aves que se beneficiaran de esta concesión.

Con memorando 800.25-0073 de fecha 14 de febrero de 2025 el área técnica determino que se cumple con los especificaciones para poder realizar la modificación al inicio de trámite de concesión de aguas superficiales para uso de abrevadero de 17.000 gallinas.

Con comunicación oficial 800.11.25-0333 de fecha 14 de Marzo de 2025 se remitió la liquidación del trámite de modificación de la concesión de aguas superficiales por el valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ($2.409.951)** el cual fue cancelado ante Bancolombia con el número de operación 3007010502.

Por lo tanto por medio de auto 800.6.25.0369 de fecha 08 de julio de 2025 se realizo modificación al inicio de tramite ordenado a través del auto 800.6.24-0357 de fecha 03 de octubre de 2024. Para el incremento de caudal y aumento en las aves beneficiarios del presente permiso ambiental.

En cumplimiento de lo ordenado, el día 06 de Marzo de 2026 se realizó visita técnica de verificación, producto de la cual se expidió el Concepto Técnico No. 800.8.2.26-0041 de fecha 15 de Mayo de 2026, mediante el cual se determinó la viabilidad técnica para aprobar el aprovechamiento forestal único solicitado.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que se encuentran acreditados los requisitos técnicos y legales correspondientes, se hace necesario expedir el presente acto administrativo.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

DESCRIPCION GENERAL DE LA VISITA

Se inició la visita de inspección ocular en compañía de las personas relacionadas en la Tabla No. 12 del presente concepto técnico. Durante la visita, se verificó la fuente objeto de la solicitud de concesión de aguas superficiales, así como el sistema que se empleará para el aprovechamiento del recurso hídrico. En el transcurso de la inspección, se evidenció lo siguiente:

- ***Fuente de Suministro y Punto de Captación***

Durante la visita de campo se identificó una fuente hídrica denominada "NACEDERO INNOMINADO", en la cual se evidenció la adecuación artesanal de un pequeño estanque en tierra mediante la disposición de piedras y el recubrimiento parcial con una teja de zinc, con el fin de almacenar temporalmente las aguas que discurren por este sector del predio y conformar una pequeña poceta. Así mismo, se observó el anclaje de una manguera de ¾" de pulgada mediante el uso de piedras para la captación del recurso hídrico. Este cuerpo de agua aflora de manera natural y es alimentado por el escurrimiento proveniente de la parte alta del predio denominado "El Mirador", objeto de beneficio de la concesión. Posteriormente al punto de almacenamiento, las aguas continúan su flujo superficial a través de un pequeño cauce que presenta un ancho

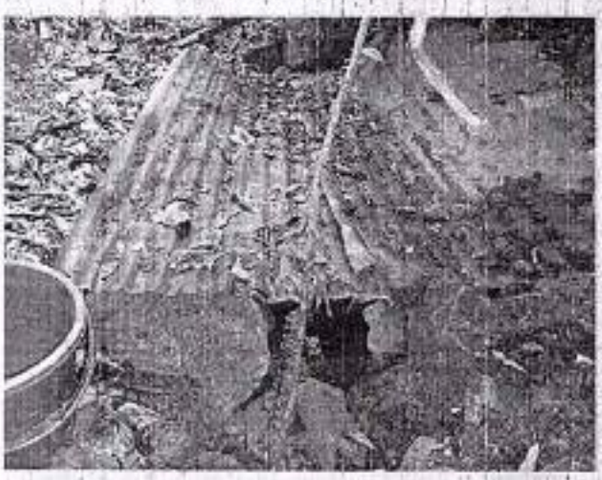
aproximado de 19 cm y una profundidad cercana a 1 cm, recorriendo el predio "El Mirador" hasta descargar en la fuente hídrica denominada "Quebrada Honda", tributaria del río Sáname, localizada aproximadamente a 1,33 km aguas abajo del punto de captación del nacedero.

El punto de captación se localiza en las coordenadas geográficas Datum WGS84 N04°21'42.74" – W73°57'10.81", a una altura de 2.689 m s. n. m., dentro del predio denominado "El Mirador", identificado con matrícula inmobiliaria No. 152-59870 y código predial No. 25281000100000002011700000000, de propiedad del señor Omar Orlando Quevedo Pardo, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.150.425 expedida en Fosca. En el interior de la pequeña poceta construida en el sitio se evidenció el anclaje de una manguera de ¾ de pulgada, la cual dispone en su entrada de un filtro artesanal destinado a impedir el paso de sedimentos gruesos y material particulado hacia el sistema de conducción.

Así mismo, se precisa que la fuente hídrica en mención corresponde a un cuerpo de agua superficial de ambiente léntico y de uso público, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 — Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Capítulo 2 "Uso y Aprovechamiento del Agua", Sección 2 "Del dominio de las aguas, cauces y riberas", artículos 2.2.3.2.2.1 y 2.2.3.2.2.2.

Revisado el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Guayuriba – POMCA río Guayuriba, la fuente objeto de solicitud se encuentra identificada en la capa hidrológica como una fuente hídrica innominada sin codificación. Asimismo, consultada la Resolución No. 300.36.19.1904 de 23 de octubre del 2019 "Por medio de la cual se aprueba el Ajuste y Actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Guayuriba la clasificación de coberturas del suelo del Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca del río Guayuriba (3502) y se dictan otras disposiciones", se identificó que la fuente hídrica captada se encuentra dentro de la río Sáname 3502-41 en la subzona hidrográfica del río Guayuriba.

Fotografía No. 1: Fuente hídrica objeto de concesión.



Coordenada geográfica DATUM WGS84:

N04°21'42.74" – W73°57'10.81"

Fuente: Corporinoquia, 2026.

Fotografía No. 2: Punto de Captación.



Coordenada geográfica DATUM WGS84:

N04°21'42.74" – W73°57'10.81"

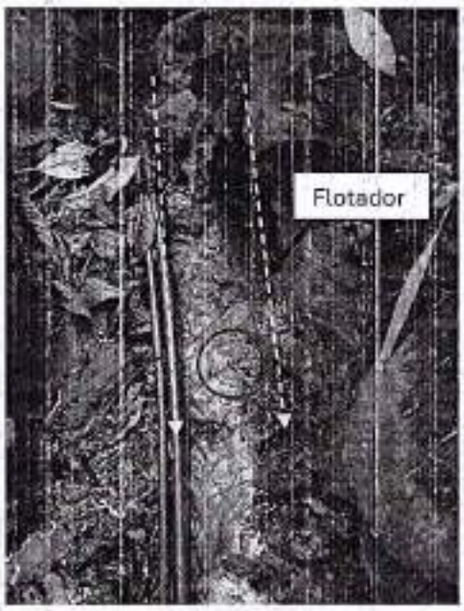
Fuente: Corporinoquia, 2026.

El área circundante a la fuente hídrica se encuentra predominantemente cubierta por vegetación característica de zonas húmedas y bosque andino, destacándose la presencia de Guadua (Guadua angustifolia), Juncos (Juncus sp) y Pastizales naturales. Así mismo, se identificaron especies forestales representativas como Gaque (Clusia sp), Siete Cueros (Tibouchina lepidota), Cedro de Montaña (Cedrela montana), además de rastrojo alto y otras especies secundarias asociadas a procesos de regeneración natural, evidenciándose en general un buen estado de conservación de la cobertura vegetal presente en el área.

- ***Cálculo de la oferta***

Con el fin de corroborar la información técnica allegada mediante los radicados Nos. CA-2023-01759 del 21 de julio de 2023, CA-2023-01778 del 24 de julio de 2023, CA-2023-01889 del 03 de agosto de 2023 y CA-2024-02491 del 26 de diciembre de 2024, presentados por el señor Omar Orlando Quevedo Pardo, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.450.425 expedida en Fosca, esta Corporación realizó durante la visita técnica un aforo de la fuente hídrica identificada en campo como "NACEDERO INNOMINADO", empleando el método de área–velocidad, que se llevó a cabo en las coordenadas geográficas Datum WGS84 N04°21'42.74" – W73°57'10.81", a una altitud de 2.689 m s. n. m., correspondiente al cauce de la fuente hídrica.

Fotografía No. 3: *Aforo del caudal de la fuente*



Coordenada geográfica DATUM WGS84:

N04°21'42.74" – W73°57'10.81"

Fuente: Corporinoquia, 2026.

Para la determinación de la oferta hídrica, se tomó como referencia una profundidad promedio de 0,01 m correspondiente a la lámina de agua y un ancho del cauce de 0,19 m en el punto de medición, parámetros con los cuales se efectuó el respectivo cálculo del área hidráulica. Asimismo, la velocidad del flujo fue estimada en campo mediante el uso de un flotador, registrando en tres (3) oportunidades el tiempo empleado para recorrer una distancia de referencia de 1,20 m. Con base en los datos obtenidos se calculó una velocidad promedio, a partir de la cual se estimó un caudal medio de 0,82 L/s. Los resultados obtenidos se presentan en la Tabla No. 7.

Tabla No. 7. Resultados del aforo del Nacedero sin Nombre

Medición de caudal del Nacedero Sin Nombre						
Coordenada: N04°21'42.74" – W73°57'10.80" a una altura de 2.689 m.s.n.m.						
LECTURA	TIEMPO (s)	TIEMPO PROMEDIO	DISTANCIA (m)	VELOCIDAD (m/s)	ÁREA (m^2)	CAUDAL (L/s)
1	3,03	2,82 seg	1,20 m	0,43	0,0019	0,82
2	2,95					
3	2,49					

Fuente: *Realizado por el Autor, Corporinoquia, 2026.*

Teniendo en cuenta que el aforo realizado en campo el día 06 de marzo de 2026 evidenció un caudal relativamente bajo en la fuente hídrica denominada "Nacedero Innominado", ubicada dentro del predio "El Mirador", y con el fin de contar con un análisis más representativo de la oferta hídrica disponible, se tomaron como referencia los aforos efectuados anteriormente sobre la misma fuente, correspondientes al caudal de 11,4 L/s establecido en el Concepto Técnico No. 900.10.1.17-0359 del 18 de octubre de 2017, emitido dentro del trámite de evaluación de concesión de aguas superficiales, así como el caudal de 0,96 L/s registrado en el Concepto Técnico No. 800.8.2.22-0455 del 20 de diciembre de 2022, generado durante una visita de control y seguimiento; de igual manera, se consideró el caudal obtenido en la visita técnica que da origen al presente concepto técnico, realizando un promedio entre los valores registrados con el propósito de establecer una estimación de la oferta hídrica de la fuente objeto de evaluación, obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla 8. *Aforo de Caudales a la Fuente Hídrica Objeto de Evaluación*

AFORO VOLUMETRICO			
AFORO	REFERENTE	CAUDAL	PROMEDIO DE CAUDALES
1	CT No. 900.10.1.17-0359	11,4 L/s	4,39 L/s
2	CT No. 800.8.2.22-0455	0,96 L/s	
3	Actual	0,82 L/s	

Fuente: *Realizado por el Autor, Corporinoquia, 2026.*

De acuerdo con los valores obtenidos y el análisis realizado, se determina que la fuente hídrica presenta una oferta hídrica estimada de 4,39 L/s.

Ahora bien, con el fin de determinar el caudal disponible de la fuente hídrica se realizan los siguientes cálculos, teniendo en cuenta la siguiente información:

- *Reducción del caudal de la fuente: 50%.*
- *Caudal ecológico: 25%*
- *Caudales otorgados por esta Corporación: 0.0 L/s.*

Tabla 9. *Caudal Disponible de la Fuente de abastecimiento.*

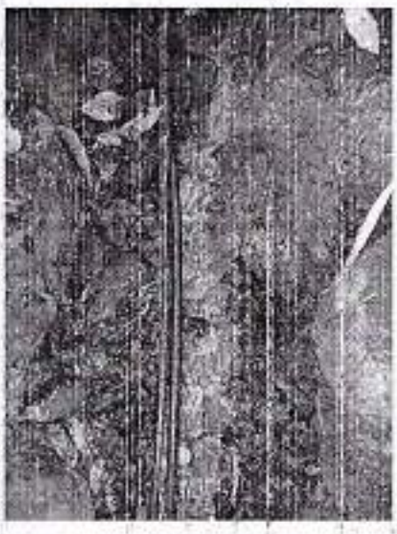
Oferta hídrica de la fuente	Reducción del caudal de la fuente - 50%	Caudal disponible en época de verano	Caudal Ecológico (25%)	Caudal Otorgado aguas abajo	Caudal Disponible de la fuente
4,39 L/s	2,19 L/s	2,19 L/s	0,54 L/s	0,0 L/s	1,65 L/s

Fuente: *Realizado por el Autor, Corporinoquia 2026.*

- ***Conducción, Almacenamiento y Distribución.***

La conducción del recurso hídrico se realizará mediante una manguera de polietileno de ¾ de pulgada de diámetro, instalada en un trayecto aproximado de 20 metros desde el punto de captación; durante este recorrido se evidencia la instalación de un conector tipo "Y" (Ver Fotografía No. 5), el cual permite la bifurcación del flujo y la distribución del agua hacia el sistema de almacenamiento. A partir de este accesorio, el recurso hídrico es conducido mediante mangueras de ¼ de pulgada hacia dos (2) tanques de almacenamiento con capacidad de 2.000 litros cada uno (Ver Fotografía No. 6), ubicados en las coordenadas geográficas Datum WGS84: N04°21'43.28" – W73°57'09.65", a una altitud de 2.680 m s. n. m., dentro del predio denominado "El Mirador", identificado con matrícula inmobiliaria No. 152-69870, localizado en la vereda San Manuel del municipio de Fosca; asimismo, se evidenció que dichos tanques se encuentran localizadas sobre un costado del cauce correspondiente al nacedero innominado.

Fotografía No. 4: *Conducción de la manguera*



Coordenada geográfica DATUM WGS84:

N04°21'42.74" – W73°57'10.81"

Fuente: *Corporinoquia, 2026.*

Fotografía No. 5: *Conector en Y*



Coordenada geográfica DATUM WGS84:

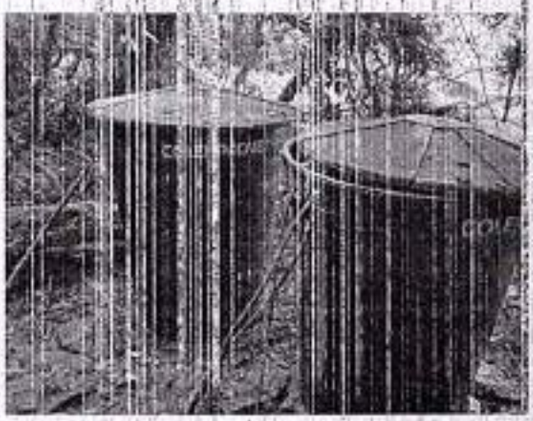
N04°21'42.74" – W73°57'10.81"

Fuente: *Corporinoquia, 2026.*

A partir de los tanques de almacenamiento, en su parte inferior se dispone la salida mediante mangueras de ¼ de pulgada, las cuales más adelante confluyen en una sola manguera de ¾ de pulgada. Se aclara que dichos tanques no cuentan con registros ni sistemas de control de nivel (flotador). En la parte superior de cada tanque se dispone un orificio de rebose, a través del cual el agua excedente retorna a su cauce natural sin generar alteraciones en sus condiciones.

Fotografía No. 6: *Tanques de almacenamiento*

Fotografía No. 7: *Sistema de rebose y salida de agua ubicada en la parte inferior.*



Coordenada geográfica DATUM WGS84:

N04°21'43.28" – W73°57'09.65"

Fuente: *Corporinoquia, 2026.*



Coordenada geográfica DATUM WGS84:

N04°21'43.28" – W73°57'09.65"

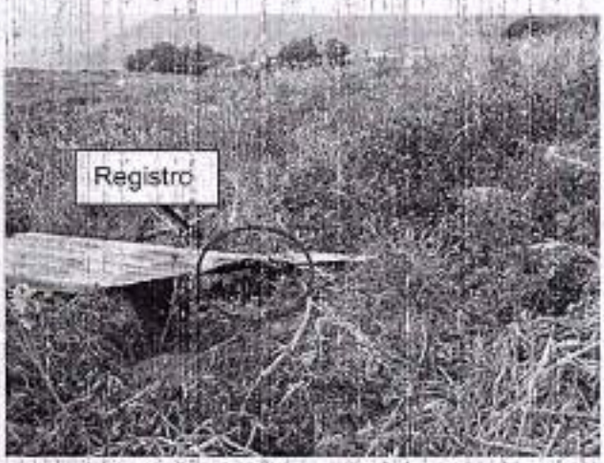
Fuente: *Corporinoquia, 2026.*

El agua derivada de estos tanques es conducida mediante una manguera de ¾ de pulgada a lo largo de un trayecto aproximado de 200 metros, hasta un punto donde se identificó un registro manual, ubicado en las coordenadas Datum WGS84 N04°21'42.31" – W73°57'05.86", a una altitud de 2.627 m s. n. m.

Fotografía No. 8: *Conducción*



Fotografía No. 9: *Registro Manual*



Coordenada geográfica DATUM WGS84:

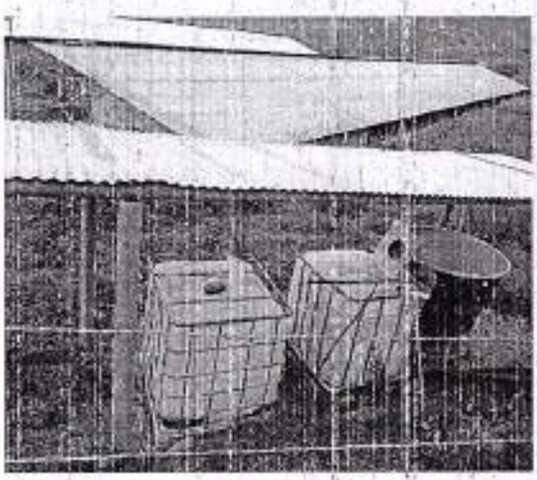
N04°21'42.31" – W73°57'5.86"
Fuente: *Corporinoquia, 2026.*

Desde este punto, el recurso hídrico se distribuye inicialmente hacia un tanque de almacenamiento con capacidad de 1.000 litros. Posteriormente, el agua es conducida hacia dos tanques de pretratamiento, cada uno con capacidad de 1.000 litros (ver Fotografía No. 10), destinados al abastecimiento del primer galpón, ubicados en las coordenadas N04°21'44.56" – W73°57'03.96", a una altitud de 2.629 m s. n. m.

De igual manera, mediante conducción en manguera de ¾ de pulgada, se abastecen otros dos tanques adicionales de igual capacidad destinados al segundo galpón, ubicados en las

coordenadas N04°21'43.61" – W73°57'03.22", a una altitud de 2.623 m s. n. m. El llenado de estos tanques se realiza de manera manual y con frecuencia diaria, según lo manifestado en campo, siendo el volumen almacenado consumido en su totalidad por las aves.

Fotografía No. 10: *Tanques de almacenamiento – Galpón 1*



Coordenada: *N04°21'44.56" – W73°57'03.96"*

Fuente: *Corporinoquia, 2026.*

Fotografía No. 11: *Tanques de almacenamiento – Galpón 2*



Coordenada: *N04°21'43.61" – W73°57'03.22"*

Fuente: *Corporinoquia, 2026.*

Se evidencian dos viviendas al interior del predio El Mirador. En relación con el uso doméstico del recurso hídrico, se presume que este se realiza de manera interna; sin embargo, durante la visita no fue posible verificar el sistema de abastecimiento, ni evidenciar infraestructura específica o la existencia de tanques de almacenamiento independientes destinados para dicho uso.

Lo anterior, debido a que no se permitió el ingreso a las áreas donde se ubican las viviendas, según lo manifestado por el propietario, por la reciente aplicación de un producto químico de uso sanitario (desinfectante pecuario), denominado comercialmente como "Laryngo". No obstante, no fue posible verificar la ficha técnica del producto durante la visita, lo cual restringía el acceso al predio en ese momento.

Fotografía No. 12: *Vivienda - Galpón 1*



Fotografía No. 13: *Vivienda – Galpón 2*



Coordenada: N04°21'42.2" – W73°57'05.70"

Fuente: Corporinoquia, 2026.

Coordenada: N04°21'42.2" – W73°57'05.70"

Fuente: Corporinoquia, 2026.

- ***Cálculo de la demanda***

Revisado el documento técnico presentado mediante radicado No. CA-2024-02491 del 26 de diciembre de 2024, el cual corresponde a la versión más actualizada allegada por el solicitante, se evidenció que este contempla el cálculo de la demanda hídrica requerida para el uso de abrevadero de veinte mil (20.000) aves ponedoras. En consecuencia, a continuación, se realizan los respectivos cálculos técnicos con el fin de corroborar la demanda de agua solicitada para dicha actividad pecuaria, de conformidad con la información contenida en el documento técnico presentado, específicamente en el ítem correspondiente al caudal requerido.

- ***Uso abrevadero***

De acuerdo con los módulos de consumo establecidos por Corporinoquia en el documento denominado "Módulos de Consumo para los Usos Actuales y Potenciales de los Sectores Productivos en Relación al Recurso Hídrico en Jurisdicción de Corporinoquia", adoptados mediante Acuerdo del Consejo Directivo No. 200.3.2.19-001 del 29 de marzo de 2019, para el sector avícola se establecen los siguientes módulos de consumo aplicables a aves de postura en etapa de terminación:

Tabla 10. *Módulos de consumo aves de postura etapa terminación – producción*

Línea de producción	Unidad de producción	"Fcw" Clima Frío	"Fcw" Clima medio 17 - 24 ° C	"Fcw" Clima Cálido > 25 ° C (30°C)
Aves de postura (Terminación)	100 unidades de producción	26 L-día	26 L-día	56 L-día

Fuente: *Módulos de consumo de Corporinoquia.*

La fórmula que asigna el caudal para el sector avícola en línea de producción de postura se presenta a continuación:

$$M.C.\ (L/S) = 100\ aves * Fcw / 86.400\ seg.día$$

Dónde:

MC (L/S): Modulo de Consumo presentado en litros por segundo

Fcw: Es el factor del módulo de consumo estimado.

86.400 Seg.día: Equivale al tiempo en segundos contenidos en un día.

Para el presente caso, con base en la información presentada, se establece que la demanda de agua requerida corresponde al abrevadero de 20.000 aves de postura, de la siguiente manera:

$$M.C.\ (L/S) = 200\ unidades\ de\ producción * 26\ L\text{-}día / 86.400\ seg*día = 0{,}060\ L/s$$

CAUDAL PARA USO ABREVADERO DE 20.000 AVES DE POSTURA: 0,60 L/s

En este sentido, y teniendo en cuenta la solicitud presentada por el usuario de mantener el caudal previamente otorgado mediante la Resolución No. 800.36.18-0041 del 03 de abril de 2018, por medio de la cual CORPORINOQUIA otorgó concesión de aguas superficiales al señor Omar

Orlando Quevedo Pardo, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.450.425 expedida en Fosca, para captar agua de un nacedero innominado localizado en la finca "El Mirador", ubicada en la vereda San Manuel del municipio de Fosca, con destino al mismo predio, se tiene que la concesión inicialmente autorizada correspondía a un caudal de 0,014 L/s para uso doméstico y 0,72 L/s para riego, para un total de 0,74 L/s, por lo anterior, una vez revisados los cálculos practicados en la determinación de la demanda hídrica y aprobados en la Resolución No. 800.36.18-0041 del 03 de abril de 2018, corresponde mantener los valores asignados para el uso de riego y uso doméstico.

No obstante, conforme a la información técnica actualmente presentada, se requiere adicionalmente un caudal de 0,60 L/s para el uso de abrevadero de aves de postura, razón por la cual la demanda hídrica total requerida asciende a 0,794 L/s, distribuida para los usos doméstico (0,014 L/s), riego (0,72 L/s) y abrevadero de aves de postura (0,060 L/s), en el predio denominado "Finca El Mirador", identificado con matrícula inmobiliaria No. 152-69870, ubicado en la vereda San Manuel del municipio de Fosca, los cuales se discriminan de la siguiente manera:

***Tabla No. 11:** Resumen de la demanda hídrica.*

Ítem	Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Caudal por Uso (L/seg)			Caudal Total (L/seg)
			Domestico	Riego	Abrevadero aves de postura	
1	Finca El Mirador	152-69870	0,014	0,72	0,060	0,794

***Fuente:** Realizado por el Autor, Corporinoquia, 2026.*

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que la fuente hídrica objeto de la solicitud presenta una oferta hídrica de 1,65 L/s, conforme al análisis técnico realizado para la determinación de la oferta hídrica, mientras que el caudal total requerido para atender los usos solicitados corresponde a 0,794 L/s. En consecuencia, se considera que la fuente de abastecimiento cuenta con la capacidad hídrica suficiente para suplir la demanda de agua requerida, sin que, en principio, se evidencie una sobreexplotación del recurso en las condiciones evaluadas durante la visita técnica.

CAUDAL TOTAL PARA OTORGAR: 0,794 L/s

- ***Identificación de usuarios aguas arriba y aguas abajo del punto de captación***

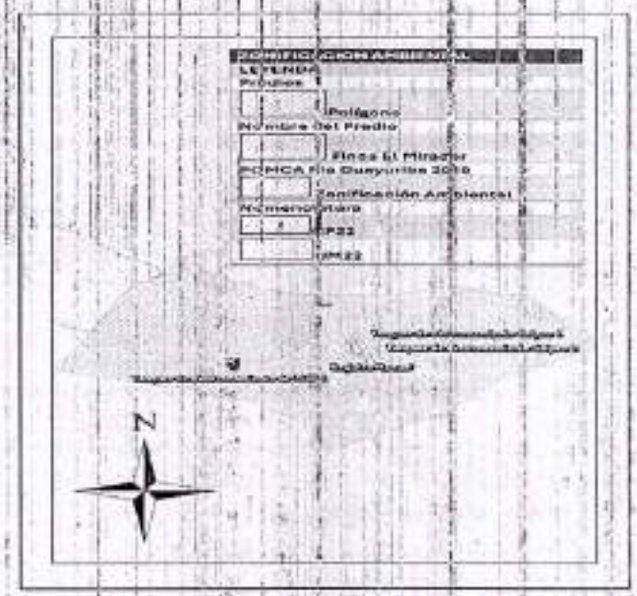
Revisado el documento técnico presentado mediante los radicados Nos. CA-2023-01759 del 21 de julio de 2023, CA-2023-01778 del 24 de julio de 2023, CA-2023-01889 del 03 de agosto de 2023 y CA-2024-02491 del 26 de diciembre de 2024, por el señor Omar Orlando Quevedo Pardo, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.450.425 expedida en Fosca, Cundinamarca, se evidencia que el solicitante no hace mención a la existencia de otros usuarios aguas arriba o aguas abajo del punto de captación propuesto; asimismo, de acuerdo con la información suministrada por el personal encargado de la base de datos de permisos ambientales de la Unidad Ambiental de Cáqueza, no se encontraron registros de concesiones de aguas superficiales otorgadas sobre la fuente hídrica objeto de la presente solicitud.

4. VERIFICACION DE ZONIFICACION AMBIENTAL

Una vez verificada la compatibilidad del proyecto con la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Guayuriba de 2019 (POMCA Río Guayuriba), adoptado mediante Resolución No. 800.36.19.1904 del 23 de octubre de 2019, "Por medio de la cual se aprueba el ajuste y actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Guayuriba (3502) y se dictan otras disposiciones", se evidenció que el predio denominado "El Mirador", identificado con matrícula inmobiliaria No. 152-69870 y código predial No. 25281000100000002011700000000, de propiedad del señor Omar Orlando Quevedo Pardo, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.450.425 expedida en Fosca, se encuentra

localizado dentro de las siguientes categorías de zonificación ambiental establecidas en el POMCA Río Guayuriba:

Imagen 4. Zonificación Ambiental



Fuente: Corporinoquia, 2026.

Tabla 12. Información general

Categoría de Ordenación		Zonas de Uso y Manejo	Subzona de Uso y Manejo	Nomenclatura
	Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Importancia Ambiental	Áreas de Protección	CP22
	Uso Múltiple	Áreas Agrosilvopastoriles	Áreas de producción agrícola, ganadera y uso de sostenible de Recursos Naturales	UM22

Fuente: Corporinoquia, 2026.

4.1. Categoría de Ordenación: *Conservación y Protección Ambiental: Esta categoría incluye las áreas que deben ser objeto de especial protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente y las que hacen parte de la estructura ecológica principal (Decreto 3600 de 2007, Capítulo II, Artículo 4). En la categoría de conservación y protección ambiental se encuentran las zonas de uso y manejo como son las áreas protegidas del SINAP, áreas para protección y restauración. Las áreas protegidas por el SINAP, son las identificadas para dar cumplimiento a los objetivos generales de conservación del país como se definen en el Decreto 2372 de 2010 y permiten: a) asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica; b) garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano; c) garantizar la permanencia del medio natural, o de algunos de sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza.*

4.1.1. Zonas de uso y manejo en categorías de conservación y protección ambiental: *Áreas de Importancia Ambiental: Las zonas de áreas de protección son aquellas que deben ser objeto de*

especial protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente; en esta cuenca hacen parte las subzonas correspondientes a áreas complementarias para la conservación, áreas de importancia ambiental, áreas con reglamentación especial y áreas de amenazas naturales.

4.1.2. Subzonas de Uso y Manejo en categorías de conservación y protección ambiental: *Áreas de protección - Áreas de Importancia Ambiental (CP22): Los ecosistemas y áreas de importancia ambiental presentes en esta subzona son humedales, zonas de recarga de acuíferos, bosques y tierras identificadas con la clase ocho (8) en capacidad de uso. Entre las medidas de administración para el desarrollo de actividades de esta área son conservar y proteger el ecosistema o los recursos naturales presentes, solo se permitirá el aprovechamiento de productos no maderables del bosque y desarrollo de investigaciones. Estará limitando para vivienda rural y áreas de "pancoger" y no se podrán desarrollar actividad agrícola (intensivo y semiintensivos), pecuario (intensivo y extensivo), urbano, hidrocarburos, minería, tala, quema, caza y obras hidráulicas para desecación.*

4.2. Categoría de Ordenación: *Uso Múltiple: Es aquella donde se realiza la producción sostenible. Las zonas y subzonas de manejo no sólo son producto de la identificación de la capacidad de uso de la tierra, sino que responden al resultado de la aplicación de los indicadores planteados en los subcomponentes físico, biótico, socioeconómico y las leyes, decretos y normativa vigente establecida en el país. En la categoría de uso múltiple se encuentran las Zonas de uso y manejo denominadas Áreas de restauración, Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de recursos naturales y las Áreas urbanas.*

4.2.1. Zonas de uso y manejo en categorías de Uso Múltiple*: Áreas Agrosilvopastoriles: Incluye los terrenos que deban ser mantenidos y preservados por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales o de explotación de recursos naturales.*

4.1.2. Subzonas de Uso y Manejo en categorías de Uso Múltiple: *Áreas de producción agrícola, ganadera y uso de sostenible de Recursos Naturales (UM22): Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal debe ser sostenible dadas sus limitaciones que impiden su pleno uso; las tierras de esta subzona están bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos; el uso máximo asignado da indicaciones y orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de las actividades en él. Son áreas que pueden tener usos de menor intensidad respecto al uso máximo propuesto. Se pueden desarrollar actividades agrícolas, pecuarias y forestales de manera independiente o combinada.*

En esta categoría se incluyen áreas cuya capacidad de uso permite los siguientes usos máximos: Sistema de cultivos permanentes semiintensivos, Pastoreo semiintensivos, Pastoreo extensivo, Sistemas agro-silvícolas, Sistemas agrosilvopastoriles, Sistema silvopastoril, sistemas forestales productores, sistemas forestales protectores. Las medidas de administración para el desarrollo de actividades en esta subzona están vinculadas a áreas para la producción agrícola y/o ganadera con manejo sostenible (uso sostenible de los Recursos Naturales) y compatible con forestal, investigación, recreación, ecoturismo, urbano de baja densidad, hidrocarburos y minería. Sin embargo, estará restringido para la expansión urbana de media y alta densidad.

4.3 Certificado de uso de suelo – Municipio de Fosca, Cundinamarca

Revisado el certificado de uso del suelo expedido por el Director Técnico de Planeación y Desarrollo de Proyectos del municipio de Fosca, Ingeniero Erwin Gonzalo Castañeda, y teniendo en cuenta lo establecido en el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT), adoptado mediante el Acuerdo No. 008 de 2000, "Por el cual se adopta el Esquema de Ordenamiento Territorial, se clasifican y determinan los usos del suelo y se definen los planes complementarios para el desarrollo territorial del municipio", se evidenció que el predio denominado "El Mirador", identificado con código catastral No. 25281000100000020117000000000, se encuentra clasificado dentro del suelo rural, determinándose de la siguiente manera:

*"(...) 82.63%: **Zona de actividad agropecuaria**. Corresponde a los terrenos dedicados a la agricultura, ganadería y avicultura.*

***Uso principal:** Agropecuario tradicional "Siembra de frutales, ovinos, bovinos, caprinos, y forestales" Se debe dedicar como mínimo el 20% del predio para uso forestal protector-productor, para promover la formación de la malla ambiental.*

***Uso compatible**: Infraestructura para construcción de Distritos de Adecuación de Tierras, vivienda del propietario y trabajadores, establecimientos institucionales de tipo rural, granjas avícolas, cunícolas y silvicultura.*

***Uso condicionado:** Cultivos bajo invernadero, granjas porcinas, recreación general, vías de comunicación, infraestructura de servicios, agroindustria, minería, parcelaciones rurales con fines de construcción de vivienda siempre y cuando no resulten predios menores a los indicados por el municipio para tal fin.*

***17.17% Zonas periféricas a nacimientos, cauces de río, quebradas y arroyos**. Se incluye en esta zona las rondas de ríos y quebradas en una faja no inferior a 20 metros de ancho a cada lado de los cauces; nacimientos de fuentes de agua en una extensión de 100 metros a la redonda, medidas a partir de su periferia. Se distingue en el mapa 8 la zona de ronda de ríos y quebradas.*

***Uso principal:** Conservación de suelos y restauración de la vegetación adecuada para la protección de los mismos.*

***Usos compatibles:** Recreación pasiva o contemplativa.*

***Usos condicionados:** Captación de aguas o incorporación de vertimientos, siempre y cuando no afecten el cuerpo de agua ni se realice sobre los nacimientos. Construcción de infraestructura de apoyo para actividades de recreación, embarcaderos, puentes y obras de adecuación, de instalaciones de acuicultura, disposición de residuos sólidos, y extracción de materias de arrastre.*

***Usos prohibidos:** Usos agropecuarios, industriales, mineros, urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas, tala y rocería de vegetación. (...)"*

Finalmente, de acuerdo con la información contenida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Guayuriba (POMCA Río Guayuriba), adoptado mediante Resolución No. 300.36.19.1904 del 23 de octubre de 2019, "Por medio de la cual se aprueba el ajuste y actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Guayuriba (3502) y se dictan otras disposiciones", así como con el Certificado de Uso del Suelo expedido por el Director Técnico de Planeación y Desarrollo de Proyectos del municipio de Fosca, ingeniero Erwin Gonzalo Castañeda, con fundamento en lo establecido en el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) adoptado mediante Acuerdo No. 008 de 2000, se concluye que la actividad a desarrollarse en el predio objeto de la solicitud de concesión de aguas superficiales es compatible con el uso del suelo definido para las áreas clasificadas dentro de la zona de actividad agropecuaria

***Tabla 13.** Compatibilidad del uso del suelo*

Ítem	Predio	M.I.	Uso	Zonificación POMCA	Certificado Uso del Suelo
1	Finca El Mirador	152-69870	Conservación	Áreas de Protección	Uso incompatible con

					el proyecto
			Doméstico	Áreas de producción agrícola, ganadera y uso de sostenible de Recursos Naturales.	Uso Compatible con el proyecto
			Abrevadero de 20.000 aves ponedoras y riego		

Fuente: Realizado por el Autor – Corporinoquia, 2026.

5. CONCEPTO TÉCNICO

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 800.6.24-0357 del 03 de octubre de 2024, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA inició el trámite de modificación de una concesión de aguas superficiales, con fundamento en la documentación allegada mediante los radicados Nos. CA-2023-01759 del 21 de julio de 2023, CA-2023-01778 del 24 de julio de 2023 y CA-2023-01889 del 03 de agosto de 2023, presentados por el señor Omar Orlando Quevedo Pardo, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.450.425 expedida en Fosca, Cundinamarca, y teniendo en cuenta que posteriormente el usuario allegó información complementaria mediante Radicado No. CA-2024-02491 del 26 de diciembre de 2024, el referido acto administrativo fue modificado mediante Auto No. 800.6.25-0369 del 08 de julio de 2025, "Por medio del cual se modifica un acto administrativo de inicio de trámite de concesión de aguas superficiales y aprobación de un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA simplificado".

Ahora bien, dentro de la presente evaluación se evidenció que mediante Resolución No. 800.36.18-0041 del 03 de abril de 2018, CORPORINOQUIA otorgó al señor Omar Orlando Quevedo Pardo concesión de aguas superficiales para captar agua de un "Nacedero Innominado" localizado en la finca "El Mirador", ubicada en la vereda Jucual del municipio de Fosca, con destino al mismo predio, autorizándose un caudal de 0,014 L/s para uso doméstico y 0,72 L/s para riego, para un total de 0,74 L/s, por un término de diez (10) años. Posteriormente, mediante Auto No. 800.6.20-0180 del 05 de noviembre de 2020, esta Autoridad Ambiental ordenó la práctica de una visita de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo; como resultado de dicha visita se emitió el Concepto Técnico No. 800.8.2.22-0455 del 20 de diciembre de 2022, en el cual se evidenciaron usos del recurso hídrico no contemplados dentro de la concesión otorgada. En consecuencia, mediante Auto No. 800.6.23-0060 del 24 de febrero de 2023, CORPORINOQUIA requirió al señor Omar Orlando Quevedo Pardo para que realizara la respectiva solicitud de modificación de la concesión de aguas superficiales.

En atención a dicho requerimiento, el usuario allegó la documentación correspondiente mediante los radicados No. CA-2023-01759 del 21 de julio de 2023, CA-2023-01778 del 24 de julio de 2023, CA-2023-01889 del 03 de agosto de 2023 y CA-2024-02491 del 26 de diciembre de 2024, solicitando la modificación de la concesión con el propósito de incorporar el uso de abrevadero para 20.000 aves de postura.

Es de señalar que mediante Auto No. 800.6.24-0357 del 03 de octubre de 2024, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA inició el trámite de modificación de una concesión de aguas superficiales, se dispuso lo siguiente:

(...) "ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar trámite administrativo para la modificación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución No. 800.36.18-0041 del 03 de abril de 2018, a nombre del señor OMAR ORLANDO QUEVEDO, identificado con cédula de ciudadanía No.

80.450.425, para captar del nacedero sin nombre localizado en la misma finca, en beneficio del predio denominado 'El Mirador', ubicado en la vereda El Juncal, jurisdicción del municipio de Fosca – Cundinamarca, para uso doméstico en un caudal de 0,014 L/s y para riego con un caudal de 0,72 L/s, para un caudal total de 0,74 L/s." (...)

Posteriormente, mediante Auto No. 800.6.25-0369 del 08 de julio de 2025, "Por medio del cual se modifica un acto administrativo de inicio de trámite de concesión de aguas superficiales y aprobación de un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA simplificado", se dispuso lo siguiente:

(...) "ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el inicio de trámite aperturado mediante Auto No. 800.6.24-0357 del 03 de octubre de 2024, en cada uno de sus artículos, así:

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar trámite administrativo para el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales a nombre del señor Omar Orlando Quevedo Pardo, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.450.425 expedida en Fosca, para captar de la fuente hídrica nacedero sin nombre ubicado en la vereda Juncal del municipio de Fosca, en un caudal de 0,794 L/s, para uso doméstico y abrevadero de 17.000 aves, en beneficio del predio 'El Mirador', identificado con matrícula inmobiliaria No. 152-69870, ubicado en la vereda Juncal, jurisdicción del municipio de Fosca." (...)

Por lo anterior, es pertinente aclarar que la solicitud inicialmente presentada por el señor Omar Orlando Quevedo Pardo contemplaba la adición del uso de abrevadero para 3.000 aves de postura; no obstante, posteriormente el usuario solicitó la inclusión de 17.000 aves adicionales, presentando en el documento técnico allegado mediante Radicado No. CA-2024-02491 del 26 de diciembre de 2024 una demanda hídrica total para 20.000 aves de postura, razón por la cual se procede a emitir el siguiente concepto técnico:

5.1 MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

Teniendo en cuenta las mediciones y cálculos efectuados durante el aforo realizado en el punto de captación de un nacedero innominado ubicado dentro del predio "El Mirador", identificado con matrícula inmobiliaria No. 152-69870 y código predial No. 25281000100000002017000000000, de propiedad del señor Omar Orlando Quevedo Pardo, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.450.425 expedida en Fosca, Cundinamarca, y destinado a abastecer la demanda hídrica requerida para el desarrollo de un proyecto avícola, se establece que dicha corriente corresponde a una fuente de uso público, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Capítulo 2 "Uso y Aprovechamiento del Agua", Sección 2 "Del dominio de las aguas, cauces y riberas", artículos 2.2.3.2.2.1 y 2.2.3.2.2.2.

Asimismo, se determina que la fuente hídrica denominada "NACEDERO INNOMINADO" corresponde a una fuente de agua superficial de ambiente lótico y que, de acuerdo con la Resolución No. 300.36.19.1904 del 23 de octubre de 2019, "Por medio de la cual se aprueba el ajuste y actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Guayuriba (3502) y se dictan otras disposiciones", esta se identifica como una fuente hídrica sin nombre localizada en la subzona hidrográfica del río Guayuriba, formando parte de la cuenca del río Sáname y encontrándose codificada como 3502-41.

De igual forma, en atención al requerimiento efectuado mediante Auto No. 800.6.23-0060 del 24 de febrero de 2023, por medio del cual CORPORINOQUIA requirió al señor Omar Orlando Quevedo Pardo para que realizara la respectiva solicitud de modificación de la concesión de aguas superficiales, el usuario allegó la documentación correspondiente mediante los radicados No. CA-2023-01759 del 21 de julio de 2023, CA-2023-01778 del 24 de julio de 2023, CA-2023-01889 del 03 de agosto de 2023 y CA-2024-02491 del 26 de diciembre de 2024, solicitando la modificación de la concesión con el propósito de incorporar el uso de abrevadero para 20.000 aves de postura,

dando cumplimiento a los requisitos establecidos en la lista de chequeo CYC-FOR-027 adoptada por esta Corporación.

Con base en la evaluación técnica realizada, se determinó que la fuente hídrica presenta un caudal de oferta hídrica de 1,65 L/s, determinación realizada en el periodo correspondiente al inicio de la temporada de lluvias para el mes de marzo, evidenciándose en la siguiente tabla que la oferta hídrica disponible de la fuente es suficiente para abastecer el caudal requerido para el desarrollo de la actividad, correspondiente a 0,794 L/s.

***Tabla 14.** Caudal Disponible de la Fuente*

Oferta hídrica de la fuente	Reducción del caudal de la fuente - 50%	Caudal disponible en época de verano	Caudal Ecológico (25%)	Caudal Otorgado aguas abajo	Caudal Disponible de la fuente
4,39 L/s	2,19 L/s	2,19 L/s	0,54 L/s	0,0 L/s	1,65 L/s

***Fuente:** Realizado por el Autor – Corporinoquia, 2026.*

*Con base en lo anteriormente expuesto y una vez realizada la evaluación técnica y ambiental correspondiente, se considera **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE MODIFICAR LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada en la Resolución No. 800.36.18-0041 del 03 de abril de 2018, en consecuencia la inclusión de un uso de abrevadero y el caudal correspondiente se incorpora con las condiciones de captar agua de la fuente hídrica identificada en campo como "Nacedero Innominado", localizada en las coordenadas geográficas Datum WGS84 N04°21'42.74" – W73°57'10.81", a una altitud aproximada de 2.689 m s. n. m., ubicada dentro del predio denominado "El Mirador", identificado con matrícula inmobiliaria No. 152-69870 y código predial No. 25281000100000002017000000000, a favor del señor Omar Orlando Quevedo Pardo, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.450.425 expedida en Fosca, Cundinamarca, autorizando un caudal total de 0,794 L/s para atender los usos doméstico correspondiente a 15 personas, riego de 4 hectáreas y abrevadero de 20.000 aves de postura, distribuidos de la siguiente manera:*

***Tabla No. 15:** Resumen de la demanda hídrica.*

ítem	Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Caudal por Uso (L/seg)			Caudal Total (L/seg)
			Domestico	Riego	Abrevadero aves de postura	
1	Finca El Mirador	152-69870	0,014	0,72	0,060	0,794

***Fuente:** Realizado por el Autor, Corporinoquia, 2026.*

En virtud de lo anterior, el señor Omar Orlando Quevedo Pardo, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.450.425 expedida en Fosca, Cundinamarca, en calidad de titular de la concesión de aguas superficiales y propietario del predio denominado "El Mirador", deberá dar cumplimiento a las medidas y obligaciones que se relacionan a continuación, orientadas al adecuado uso y aprovechamiento del recurso hídrico autorizado, así como a las demás obligaciones establecidas en la Resolución No. 800.36.18-0041 del 03 de abril de 2018:

5.1.1 Medidas de Prevención

- *No realizar captación de agua en fuentes o puntos no autorizados por la Autoridad Ambiental.*

- *Para el manejo de las aguas lluvias provenientes de la cubierta del galpón avícola, el beneficiario de la concesión de aguas superficiales deberá propender por el uso de aguas lluvias y construir e implementar sistemas adecuados de drenaje y desagüe, con el fin de prevenir procesos de erosión, encharcamiento, levenimiento y salinización de los suelos.*

- *Con el propósito de prevenir la contaminación del suelo, la generación de olores ofensivos y la proliferación de vectores, el señor Omar Orlando Quevedo Pardo deberá adecuar implementar la construcción de un tanque subterráneo en mampostería/concreto o atendiendo las recomendaciones de manejo que se encuentran en la Guía Ambiental para el Subsector Avícola formulada por el MADS y la Federación Nacional de Avicultores de Colombia – Fenavi.*

- *Informar el tipo de gestión a utilizar para las aguas residuales domésticas generadas por el proyecto en caso de implementar un sistema de tratamiento in situ deberá considerar el trámite de permiso de vertimientos al suelo o al agua establecido en los Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, en caso de realizar la gestión a través de un tercero deberá presentar la documentación que acredite legal y técnicamente las condiciones del servicio.*

- *El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la Tasa por Utilización de Aguas -TUA por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada anualmente conforme a lo previsto en el Artículo 2.2.9.6.1.3 y el Artículo 2.2.9.6.1.7 del Decreto 1076 de 2015, por lo cual los beneficiarios deberán solicitar y cancelar los valores de TUA de manera anual.*

- *La concesión solo podrá prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se otorgó, salvo razones de conveniencia pública teniendo en cuanta el Decreto 1076 de 2015, por lo cual el titular de esta deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de esta.*

5.2. PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA (SIMPLIFICADO)

Que el Decreto 1076 de 2015 establece el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) como una herramienta orientada a la optimización y uso eficiente del recurso hídrico, conformada por el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad y conservación del recurso hídrico.

Que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA Simplificado, presentado por el señor Omar Orlando Quevedo Pardo, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.450.425 expedida en Fosca, fue evaluado conforme a la normatividad ambiental vigente, evidenciándose que cumple con los términos de referencia adoptados mediante la Resolución 1257 de 2018, "Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018". No obstante, el usuario deberá adicionar dentro del plan de acción la implementación de un adecuado sistema de manejo y conducción de aguas lluvias provenientes de los galpones, con el fin de evitar procesos de erosión, socavación y arrastre de material sobre el suelo circundante, así como prevenir posibles efectaciones sobre la fuente hídrica y las áreas aledañas al proyecto avícola.

Así mismo, se determinó que para el presente caso aplica la presentación de un PUEAA Simplificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 1257 de 2018.

*En virtud de lo anterior, esta Corporación considera **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA SIMPLIFICADO** a favor del señor Omar Orlando Quevedo Pardo, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.450.425 expedida en Fosca, Cundinamarca, por un término de dos (02) años, periodo durante el cual deberá dar cumplimiento a las actividades, medidas y obligaciones establecidas en el respectivo programa. Para tal efecto, el usuario deberá:*

- *Presentar de manera anual un informe de cumplimiento en el que se evidencie la ejecución de las actividades contempladas en el Plan de Acción del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA Simplificado, anexando los respectivos soportes documentales y fotográficos, tales como registros, facturas, reportes y demás evidencias que permitan verificar su cumplimiento. Asimismo, deberá incluir dentro del plan de acción la implementación de un adecuado sistema de manejo y conducción de aguas lluvias provenientes de los galpones, con el fin de evitar procesos de erosión, socavación y arrastre de material sobre el suelo circundante, así como prevenir posibles afectaciones sobre la fuente hídrica y las áreas aledañas al proyecto avícola.*

5.3 MEDIDA DE COMPENSACION

Que CORPORINOQUIA, mediante la Resolución No. 100.41.14.1428 del 29 de septiembre de 2014, "Por la cual se aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables", establece las medidas de compensación aplicables por los impactos ambientales que no pueden ser mitigados y/o corregidos derivados del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. En este sentido, y de conformidad con la naturaleza del proyecto denominado "Granja El Mirador", el señor Omar Orlando Quevedo Pardo, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.450.425 expedida en Fosca, Cundinamarca, deberá realizar el establecimiento de una reforestación protectora en las siguientes proporciones:

***Tabla No. 16:** Medida de Compensación – Sector Aguas*

OTROS PROYECTOS			
ACUEDUCTOS VEREDALES, DISTRITOS DE PEQUEÑA IRRIGACION Y OTROS USUARIOS			
ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	**MEDIDA DE COMPENSACION**	**EQUIVALENTE A COMPENSAR**	**HECTAREAS A COMPENSAR**
Proyectos Pecuarios	*Reforestación*	*0,25 a 2 hectáreas según características del proyecto y criterio técnico.*	*0.50 ha*
Total a compensar			*0.50 ha*

***Fuente:** CORPORINOQUIA, adaptado de la Resolución No. 100.41.14.1428 del 29 de septiembre de 2014, 2026.*

Según lo anterior y acorde a lo establecido en la Resolución N°100.41.14.1428 de 29 de Septiembre de 2014, el señor Omar Orlando Quevedo Pardo con cédula de ciudadanía No. 80.450.425 expedida en Fosca, Cundinamarca, deberá realizar una reforestación total de 0.50 Ha con especies nativas de la región y mantenimiento de la misma por un periodo de tres años según lo contemplado en las Resolución 639 de 2000 y la Resolución No. 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedida por Corporinoquia, o por aquella que las modifique o sustituya, dentro de la cuenca de influencia del proyecto, en los predios de intervención, en inmediaciones de las fuentes hídricas cercanas y/o en las áreas identificadas de importancia ecológica presentes en el terreno previamente concertada con Corporinoquia, así mismo se debe informar a Autoridad Ambiental una vez se haya realizado su establecimiento, y su incumplimiento será causal para imponer las sanciones del caso.

Conforme a lo anterior se requiere el señor Omar Orlando Quevedo Pardo con cédula de ciudadanía No. 80.450.425 expedida en Fosca, Cundinamarca, en un término no mayor a seis (06) meses, concerté la medida de compensación con CORPORINOQUIA.

En caso de implementar la reforestación propuesta el predio o los predios donde deberá realizar reforestación protectora de las 0.50 Ha, deberá contar con un concepto técnico de viabilidad para su desarrollo, el establecimiento forestal deberá realizarse con especies nativas de la región y mantenimiento de esta según lo contemplado en las Resolución 659 de 2000 y la Resolución No. 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004.

Para realizar la reforestación de la medida de compensación el señor Omar Orlando Quevedo Pardo con cédula de ciudadanía No. 80.450.425 expedida en Fosca, Cundinamarca, deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones.

- *Debe tener en cuenta la mortalidad que se puede determinar en un 10%, al finalizar la etapa de compensación el dato anterior debe ser el número de árboles sembrados, con buen vigor vegetativo sin el punto de crecimiento muerto o partido.*

- *El área reforestada debe ser previamente aislada, mediante cercas, utilizando postería de cemento o proveniente de plantaciones comerciales y con cuatro líneas de alambre de púa.*

- *El material vegetal por utilizar debe cumplir con las siguientes características:*

 - *Plántulas con alturas comprendidas entre 20 cm a 40 cm, de buena calidad, buen estado fitosanitario, vigor, lignificación adecuada.*

- *Debe garantizar el mantenimiento durante un período mínimo de dos (2) años o en su defecto hasta cuando las especies plantadas alcancen una altura mínima de 1.30 mts.*

- *Debe realizar la siembra del material vegetal al inicio del período de lluvias, es decir entre los meses de abril y mayo de cada año y la duración máxima de esta actividad será hasta el mes de agosto.*

- *Debe informar por escrito la fecha de inicio de las actividades de reforestación y presentar un informe al final del establecimiento e informes semestrales durante la etapa del mantenimiento hasta el año 2, o hasta que las especies plantadas alcancen una altura mínima de 1,30 metros, momento en el que se dará por recibida la reforestación como medida de compensación.*

De acuerdo con la Resolución No. 100.41.14.1428 del 29 de septiembre de 2014, "Por la cual se aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables en la jurisdicción de CORPORINOQUIA", y conforme a lo establecido en el ARTÍCULO CUARTO: "En su defecto el titular de las licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones, podrá concertar con Corporinoquia, el cumplimiento de la medida de compensación impuesta, mediante la inversión de recursos en la ejecución de proyectos que se enmarcan dentro del Plan de Acción vigente o proyectos de carácter ambiental priorizados y evaluados previamente por esta autoridad ambiental, y/o a las metas y actividades encaminados al cumplimiento o ejecución de los mismos, unos y otras acordes con el Plan de Gestión Ambiental Regional y la normatividad vigente que reglamente la materia", el usuario podrá concertar con esta Autoridad Ambiental la forma de cumplimiento de la medida de compensación ambiental impuesta, de conformidad con los lineamientos establecidos en la citada resolución y las directrices definidas por CORPORINOQUIA.

De acuerdo con lo expuesto se remite el presente concepto técnico al área jurídica para que previo análisis se tomen las determinaciones en cuanto a la aplicación de la normatividad ambiental

vigente, incluyendo modificaciones, aclaraciones o ampliaciones de este, como soporte de la decisión emitida en el respectivo acto administrativo.

III. FUNDAMENTO DE LA COMPETENCIA

El numeral 9 del artículo 31° de la Ley 99de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales, para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medioambiente De conformidad con la Resolución No. No. 400.36.21-1056 de 07 de septiembre de 2021, le corresponde a la Profesional Especializada de Corporinoquia-Unidad Ambiental Cáqueza, suscribir, entre otros, los actos administrativos por medio' de los cuales se inicia una tramite de Concesión de Aguas, un permiso o autorización y el que los otorga; competencia que se ejerce en virtud del nombramiento efectuado por la Dirección General de la Corporación, por medio de la Resolución No. 400.36.21-1056 de 07 de septiembre de 2021y las funciones asignadas al cargo mediante la Resolución No. 400.41-16-553 de 05 de mayo de 2016 "Por medio del cual se ajusta el Manual de funciones de Corporinoquia.

IV.MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

El artículo 79 de la carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizara la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.
Es deber del Estado Proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el ogro de estos fines".

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.
La Ley 99 de 19933 en su artículo 31, establece las funciones de las Corporaciones Autónomas "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de las actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Es función de COROIRINOQUIA propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello, lo establecido por los postulados de desarrollo sostenible y sustentable.

El Decreto 1076 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señala en el ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2 del capítulo relacionado con el Aprovechamiento de Arboles Aislados:

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa

decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios. (Decreto 1791 de 1996 Art.56).

El Decreto 1532 de 2019, modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2, sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales.

El artículo 1 del citado Decreto, modificó el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones.

USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA

SECCIÓN 1.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1. ***Objeto.*** Para cumplir los objetivos establecidos por el artículo 2 del Decreto-Ley 2811 de 1974, este Decreto tiene por finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso agua en todos sus estados, y comprende los siguientes aspectos.

1. El dominio de las aguas, cauces y riberas, y normas que rigen su aprovechamiento sujeto a prioridades, en orden a asegurar el desarrollo humano, económico y social, con arreglo al interés general de la comunidad.

2. La reglamentación de las aguas, ocupación de los cauces y la declaración de reservas y agotamiento: en orden a asegurar su preservación cuantitativa para garantizar la disponibilidad permanente del recurso.

(Decreto 1541 de 1978, art. 1)".

3. Las restricciones y limitaciones al dominio en orden a asegurar el aprovechamiento de las aguas por todos los usuarios.

4. El régimen a que están sometidas ciertas categorías especiales de agua.

5. Las condiciones para la construcción de obras hidráulicas que garanticen la correcta y eficiente utilización del recurso, así como la protección de los demás recursos relacionados con el agua.

6. La conservación de las aguas y sus cauces, en orden a asegurar la preservación cualitativa del recurso y a proteger los demás recursos que dependan de ella.

7. Las cargas pecuniarias en razón del uso del recurso y para asegurar su mantenimiento y conservación, así como el pago de las obras hidráulicas que se construyan en beneficio de los usuarios.

8. -Las causales de caducidad a que haya lugar por la infracción de las normas o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por los usuarios.*(Decreto 1541 de 1978, art. 1).*

ARTÍCULO 2.2.3.2.1.2. ***Preservación, manejo y uso de las aguas.*** La preservación y manejo de las aguas son de utilidad pública e interés social, el tenor de lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto - Ley 2811 de 197 4:

En el manejo y uso del recurso de agua, tanto la administración como los usuarios, sean éstos de aguas públicas o privadas, cumplirán los principios generales y las reglas establecidas por el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de

Protección al Medio Ambiente, especialmente los consagrados en los artículos 9 y 45 a 49 del citado Código.*(Decreto 1541 de 1978, art. 2).*

SUBSECCIÓN 1

(Subsección adicionado por el Decreto 1090 de 2018, art. 1)

PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)

ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.1. *Objeto y ámbito de aplicación.* El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

(Decreto 1090 de 2018, art. 1)

ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.2. *Uso eficiente y ahorro del agua (UEAA).* Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

(Decreto 1090 de 2018, art. 1)

ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.3. *Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA).* El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARÁGRAFO 2. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

(Decreto 1090 de 2018, art. 1)

ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.4. *Uso eficiente y ahorro del agua en entidades territoriales y autoridades ambientales.* En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 1 o de la Ley 373 de 1997, compete a las entidades territoriales incorporar en sus Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua en el marco de la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, de los instrumentos de planificación ambiental de las autoridades ambientales o de los instrumentos para el manejo integral del recurso hídrico adoptados por las Autoridades Ambientales.

Las Autoridades Ambientales deben incluir en su Plan de Acción Cuatrienal, las acciones que promuevan y orienten la implementación del uso eficiente y ahorro del agua en su jurisdicción, con sus respectivos indicadores y metas.

(Decreto 1090 de 2018, art. 1)

ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.5. *Presentación del PUEAA.* Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de

aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

(Decreto 1090 de 2018, art. 1)

ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.6. *Reporte de la información.* El reporte del resumen ejecutivo del que trata el artículo 3 de Ley 373 de 1997, corresponde a la información suministrada por la autoridad ambiental en el sistema de información del recurso hídrico (SIRH).

(Decreto 1090 de 2018, art. 1)

ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.7. *Entrada en vigencia del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA* El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA aplica a los nuevos proyectos, obras o actividades que se inicien a partir de la vigencia de la presente Subsección.

PARÁGRAFO 1. Para los proyectos, obras o actividades que se están adelantado o en actividad y que se encuentren en los siguientes eventos, se adoptará un régimen de transición, así:

1. Los proyectos, obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención de la concesión de aguas o el establecimiento de la licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas exigida por la normatividad en ese momento vigente, continuarán su trámite de acuerdo con la misma y en caso de, obtenerlos podrán adelantar y/o continuar el proyecto, obra o actividad, de acuerdo a los términos, condiciones y obligaciones que se expidan para el efecto, salvo que el interesado se acoja a lo aquí dispuesto de manera unilateral.

2. Los proyectos, obras o actividades, que de acuerdo con las normas vigentes antes de la adición de la presente subsección, obtuvieron las concesiones de agua o la licencia ambiental que lleva implícita la concesión, continuarán sus actividades sujetos a los términos, condiciones y obligaciones señalados en los actos administrativos así expedidos, en todo caso, en el evento en que el titular de la concesión o licencia ambiental pretenda renovar o modificar la concesión deberá dar aplicación a lo aquí dispuesto.*(Decreto 1090 de 2018, art. 1)*

V.CONSIDERACIONES FINALES

Que es función de este despacho aprobar las Concesiones de Aguas Superficiales que sean necesarios, bajo el amparo de la Ley y, ejercer de manera eficaz el seguimiento, vigilancia y control a los aprovechamientos otorgados en aras de mantener y conservar el recurso hídrico.

Por haberse reunidos los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015, emitiéndose el concepto técnico en forma favorable, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, se procede a decidir de fondo otorgando la Concesiones de Aguas Superficiales.

En virtud de lo anterior, la Profesional Especializada adscrita a la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA- en uso de las facultades legalmente otorgadas,

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada en la Resolución No. 800.36.18-0041 del 03 de abril de 2018, en consecuencia la inclusión de un uso de abrevadero y el caudal correspondiente se incorpora con las condiciones de captar agua de la fuente hídrica identificada en campo como "Nacedero Innominado", localizada en las coordenadas geográficas Datum WGS84 N04°21'42.74" – W73°57'10.81", a una altitud aproximada de 2.689 m s. n. m., ubicada dentro del predio denominado "El Mirador", identificado con matrícula inmobiliaria No. 152-69870 y código predial No. 25281000100000000201170000000000, a favor del señor Omar Orlando Quevedo Pardo, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.450.425 expedida en Fosca, Cundinamarca, autorizando un caudal total de 0,794 L/s para atender los usos doméstico correspondiente a 15 personas, riego de 4 hectáreas y abrevadero de 20.000 aves de postura, distribuidos de la siguiente manera:

Tabla No. 15: Resumen de la demanda hídrica.

Ítem	Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Caudal por Uso (L/seg)			Caudal Total (L/seg)
			Domestico	Riego	Abrevadero aves de postura	
1	Finca El Mirador	152-69870	0,014	0,72	0,060	0,794

Fuente: Realizado por el Autor, Corporinoquia, 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se mantiene la vigencia establecida en el Acto Administrativo No. 800.36.18-0041 del 03 de abril de 2018, por un término de diez (10) años contados a partir de la fecha de su ejecutoria, la cual tuvo lugar el 14 de junio de 2018. En consecuencia, dicho acto administrativo conservará su vigencia hasta el 13 de junio de 2028.

ARTÍCULO TERCERO. – El señor Omar Orlando Quevedo Pardo, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.450.425 expedida en Fosca, Cundinamarca, en calidad de titular de la concesión de aguas superficiales y propietario del predio denominado "El Mirador", deberá dar cumplimiento a las medidas y obligaciones que se relacionan a continuación, orientadas al adecuado uso y aprovechamiento del recurso hídrico autorizado, así como a las demás obligaciones establecidas en la Resolución No. 800.36.18-0041 del 03 de abril de 2018:

5.1.1 Medidas de Prevención

- No realizar captación de agua en fuentes o puntos no autorizados por la Autoridad Ambiental.
- Para el manejo de las aguas lluvias provenientes de la cubierta del galpón avícola, el beneficiario de la concesión de aguas superficiales deberá propender por el uso de aguas lluvias y construir e implementar sistemas adecuados de drenaje y desagüe, con el fin de prevenir procesos de erosión, encharcamiento, reventimiento y salinización de los suelos.
- Con el propósito de prevenir la contaminación del suelo, la generación de olores ofensivos y la proliferación de vectores, el señor Omar Orlando Quevedo Pardo deberá adecuar implementar la construcción de un tanque subterráneo en mampostería/concreto o atendiendo las recomendaciones de manejo que se

encuentran en la Guía Ambiental para el Subsector Avícola formulada por el MADS y la Federación Nacional de Avicultores de Colombia – Fenavi.

- Informar el tipo de gestión a utilizar para las aguas residuales domésticas generadas por el proyecto en caso de implementar un sistema de tratamiento in situ deberá considerar el trámite de permiso de vertimientos al suelo o al agua establecido en los Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, en caso de realizar la gestión a través de un tercero deberá presentar la documentación que acredite legal y técnicamente las condiciones del servicio.

- El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la Tasa por Utilización de Aguas -TUA por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada anualmente conforme a lo previsto en el Artículo 2.2.9.6.1.3 y el Artículo 2.2.9.6.1.7 del Decreto 1076 de 2015, por lo cual los beneficiarios deberán solicitar y cancelar los valores de TUA de manera anual.
- La concesión solo podrá prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se otorgó, salvo razones de conveniencia pública teniendo en cuanta el Decreto 1076 de 2015, por lo cual el titular de esta deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de esta.

ARTICULO CUARTO: El señor Omar Orlando Quevedo Pardo, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.450.425 expedida en Fosca, Cundinamarca, como titular de la Concesión de Aguas Superficideberá dar cumplimiento a las siguiente medida de compensación.

MEDIDA DE COMPENSACION

Que CORPORINOQUIA, mediante la Resolución No. 100.41.14.1428 del 29 de septiembre de 2014, "*Por la cual se aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables*", establece las medidas de compensación aplicables por los impactos ambientales que no pueden ser mitigados y/o corregidos derivados del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. En este sentido, y de conformidad con la naturaleza del proyecto denominado "Granja El Mirador", el señor Omar Orlando Quevedo Pardo, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.450.425 expedida en Fosca, Cundinamarca, deberá realizar el establecimiento de una reforestación protectora en las siguientes proporciones:

Tabla No. 16: Medida de Compensación – Sector Aguas

OTROS PROYECTOS			
ACUEDUCTOS VEREDALES, DISTRITOS DE PEQUEÑA IRRIGACION Y OTROS USUARIOS			
ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	**MEDIDA DE COMPENSACION**	**EQUIVALENTE A COMPENSAR**	**HECTAREAS A COMPENSAR**
Proyectos Pecuarios	Reforestación	0,25 a 2 hectáreas según características del proyecto y criterio técnico.	0.50 ha
Total a compensar			0.50 ha

Fuente: CORPORINOQUIA, adaptado de la Resolución No. 100.41.14.1428 del 29 de septiembre de 2014, 2026.

Según lo anterior y acorde a lo establecido en la Resolución N°100.41.14.1428 de 29 de Septiembre de 2014, el señor Omar Orlando Quevedo Pardo con cédula de ciudadanía No. 80.450.425 expedida en Fosca, Cundinamarca, deberá realizar una reforestación total de 0.50 Ha con especies nativas de la región y mantenimiento de la misma por un periodo de tres años según lo contemplado en las Resolución 659 de 2000 y la Resolución No. 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedida por Corporinoquia, o por aquella que las modifique o sustituya, dentro de la cuenca de influencia del proyecto, en los predios de intervención, en inmediaciones de las fuentes hídricas cercanas y/o en las áreas identificadas de importancia ecológica presentes en el terreno previamente concertada con Corporinoquia, así mismo se debe informar a Autoridad Ambiental una vez se haya realizado su establecimiento, y su incumplimiento será causal para imponer las sanciones del caso.

Conforme a lo anterior se requiere el señor Omar Orlando Quevedo Pardo con cédula de ciudadanía No. 80.450.425 expedida en Fosca, Cundinamarca, en un término no mayor a seis (06) meses, concerté la medida de compensación con CORPORINOQUIA.

En caso de implementar la reforestación propuesta el predio o los predios donde deberá realizar reforestación protectora de las 0.50 Ha, deberá contar con un concepto técnico de viabilidad para su desarrollo, el establecimiento forestal deberá realizarse con especies nativas de la región y mantenimiento de esta según lo contemplado en las Resolución 659 de 2000 y la Resolución No. 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004.

Para realizar la reforestación de la medida de compensación el señor Omar Orlando Quevedo Pardo con cédula de ciudadanía No. 80.450.425 expedida en Fosca, Cundinamarca, deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Debe tener en cuenta la mortalidad que se puede determinar en un 10%, al finalizar la etapa de compensación el dato anterior debe ser el número de árboles sembrados, con buen vigor vegetativo sin el punto de crecimiento muerto o partido.
- El área reforestada debe ser previamente aislada, mediante cercas, utilizando postería de cemento o proveniente de plantaciones comerciales y con cuatro líneas de alambre de púa.
- El material vegetal por utilizar debe cumplir con las siguientes características:
 - Plántulas con alturas comprendidas entre 20 cm a 40 cm, de buena calidad, buen estado fitosanitario, vigor, lignificación adecuada.
- Debe garantizar el mantenimiento durante un período mínimo de dos (2) años o en su defecto hasta cuando las especies plantadas alcancen una altura mínima de 1.30 mts.
- Debe realizar la siembra del material vegetal al inicio del período de lluvias, es decir entre los meses de abril y mayo de cada año y la duración máxima de esta actividad será hasta el mes de agosto.
- Debe informar por escrito la fecha de inicio de las actividades de reforestación y presentar un informe al final del establecimiento e informes semestrales durante la etapa del mantenimiento hasta el año 2, o hasta que las especies plantadas alcancen una altura mínima de 1,30 metros, momento en el que se dará por recibida la reforestación como medida de compensación.

De acuerdo con la Resolución No. 100.41.14.1428 del 29 de septiembre de 2014, *"Por la cual se aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables en la jurisdicción de CORPORINOQUIA"*, y conforme a lo establecido en el ARTÍCULO CUARTO: *"En su defecto el titular de las licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones, podrá concertar con Corporinoquia, el cumplimiento de la medida de compensación impuesta, mediante la inversión de recursos en la ejecución de proyectos que se enmarcan dentro del Plan de Acción vigente o proyectos de carácter ambiental priorizados y evaluados previamente por esta autoridad ambiental, y/o a las metas y actividades encaminados al cumplimiento o ejecución de los mismos, unos y otros*

acordes con el Plan de Gestión Ambiental Regional y la normatividad vigente que reglamente la materia", el usuario podrá concertar con esta Autoridad Ambiental la forma de cumplimiento de la medida de compensación ambiental impuesta, de conformidad con los lineamientos establecidos en la citada resolución y las directrices definidas por CORPORINOQUIA.

ARTICULO QUINTO.- APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA Simplificado, presentado por el señor Omar Orlando Quevedo Pardo, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.450.425 expedida en Fosca, Cundinamarca, por un término de dos (2) años, equivalente al periodo de vigencia de la concesión de aguas superficiales autorizada mediante Resolución 800.36.18-0041 del 03 de abril de 2018.

PARAGRAFO. Durante este término se deberá dar cumplimiento a las actividades, medidas y obligaciones establecidas en el respectivo programa. Para tal efecto, el usuario deberá Presentar de manera anual un informe de cumplimiento en el que se evidencie la ejecución de las actividades contempladas en el Plan de Acción del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA Simplificado, anexando los respectivos soportes documentales y fotográficos, tales como registros, facturas, reportes y demás evidencias que permitan verificar su cumplimiento. Asimismo, deberá incluir dentro del plan de acción la implementación de un adecuado sistema de manejo y conducción de aguas lluvias provenientes de los galpones, con el fin de evitar procesos de erosión, socavación y arrastre de material sobre el suelo circundante, así como prevenir posibles afectaciones sobre la fuente hídrica y las áreas aledañas al proyecto avícola.

ARTÍCULO SEXTO.- Los demás términos, condiciones y disposiciones establecidos en el Acto Administrativo No. 800.36.18-0041 del 09 de abril de 2018 continúan vigentes y conservan plena validez, sin que el presente acto administrativo modifique, sustituya o derogue las demás determinaciones allí contenidas.

ARTICULO SEPTIMO.- El Concepto Técnico No. 800.8.2.26-0047 de fecha 15 de Mayo de 2026, expedido dentro del expediente 900.11.17-0039 para todos los efectos legales es parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO.- Solicitar la publicación de la presente acto administrativo tal como lo prevé el artículo 71 de la ley 99 de 1993, y dejar en el expediente evidencia del cumplimiento en la página web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO.-Notificar al señor Omar Orlando Quevedo Pardo, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.450.425 expedida en Fosca, El contenido de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO.- Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición y Apelación, que podrán interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación, cumpliendo los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

ANGIE JOHANA AGUDELO BARBOSA
Profesional Especializado
Unidad Ambiental de Cáqueza

Proyecto. Marly Johann Acuña Baquero/ Abogada CPSP 26-216